

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver

Fideicomitente y Administrador

Fiduciario

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021 TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), AL AMPARO DEL CUAL SE EMITIERON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “EXI3CK 20” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”).

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Por medio del presente se informa que mediante Resoluciones Unánimes de Tenedores de fecha 26 de julio de 2021 tomadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “Resoluciones Unánimes de Tenedores”) los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobaron, entre otras cosas, las modificaciones propuestas por el Administrador al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y, en su caso, al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables, en los términos previstos en el Apéndice 1 de las Resoluciones Unánimes de Tenedores (conjuntamente las “Modificaciones a los Documentos de la Operación”), con la finalidad únicamente de dividir los Certificados Serie A existentes en Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2. Por lo anterior, las principales modificaciones de forma enunciativa y no limitativa, conforme a las Modificaciones a los Documentos de la Operación, serán las siguientes:

A) Contrato de Fideicomiso

(1) Modificar la Cláusula Primera (*Términos Definidos; Reglas de Interpretación*), las siguientes definiciones contenidas en el inciso (a) de la Cláusula Primera para quedar redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

[...]

“Capital Invertido Serie A-1” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

“Capital Invertido Serie A-2” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-1” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-2” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

“Certificados Serie A” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

[...]

“Comisiones del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie A-2” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

[...]

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

[...]

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Especifica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

[...]

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realizó respecto de los Certificados Serie A, que se llevó a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

[...]

“Fecha de Modificación Integral” significa la fecha en que este Contrato se modificó de manera integral según se indica en el proemio del mismo.

[...]

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

[...]

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

[...]

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

[...]

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa la cantidad de \$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.)

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa la cantidad de \$632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)

[...]

“Monto Máximo de la Emisión” significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

[...]

“Monto Máximo de la Serie A-1” significa la cantidad de \$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

“Monto Máximo de la Serie A-2” significa la cantidad de \$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.)

[...]

“Retorno Preferente Serie A-1” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

- (a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (greenfields);
- (b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (brownfields); o
- (c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (greenfield) o un proyecto en operación (brownfield)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (greenfield) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre los porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

“Retorno Preferente Serie A-2” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

- (a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (greenfields);
- (b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (brownfields); o
- (c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (greenfield) o un proyecto en operación (brownfield)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (greenfield) cuando al momento de que la Inversión sea presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

[...]

“Términos Más Favorables” significa términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular (a) la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2, y (b) el Retorno Preferente Serie A-1 y el Retorno Preferente Serie A-2, y que se ofrezcan antes, en, o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, al Vehículo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y

en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

[...]

(2) Modificar el inciso (a), (b) y (h) e incluir un sub-inciso (xxi) respecto del inciso (m) de la Cláusula Séptima (*Emisión de los Certificados Bursátiles*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“SÉPTIMA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A y de conformidad con las instrucciones del Administrador, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública restringida de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitió, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A por el Monto Inicial de la Emisión (el cual representó el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión).

(b) De conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A previo a la Fecha de Modificación Integral, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitió, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se llevó a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (m) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin ser necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

[...]

(h) En o inmediatamente después de la Fecha de Modificación Integral, el título que representa los Certificados Serie A existentes previo a la Fecha de Modificación Integral se cancelará y se emitirá en su lugar un título que represente los Certificados Serie A-1 y un título que represente los Certificados Serie A-2 los cuales serán asignados a los Tenedores en términos de las resoluciones unánimes de Tenedores a que se refiere el Antecedente II de este Contrato. Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para cada subserie de los Certificados Serie B que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie B de cada subserie. Los títulos de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie B de cada una de las subseries se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 o de los Certificados Serie B de cada subserie, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie B de cada subserie en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

[...]

(m) Llamadas de Capital

[...]

(xxi) Las partes reconocen que a la Fecha de Modificación Integral se han emitido Certificados Serie A por el Monto Máximo de la Emisión a través de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes, por lo que a partir de la Fecha de Modificación Integral no se llevarán a cabo Llamadas de Capital adicionales respecto de Certificados Serie A.”

(q) Ofertas Públicas Adicionales

[...]

(ii) El precio por Certificado Serie A en cada Oferta Adicional será determinado como sigue:

[...]

(B) en caso de que el Fideicomiso hubiera realizado una o más Inversiones previo a la Oferta Adicional, el precio por Certificado Serie A será igual a lo que resulte más alto entre:

(x) la suma de (1) \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-1 o la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 ponderada correspondiente a la Inversión o Inversiones Realizadas con los recursos de la serie de que se trate, en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde e incluyendo la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra (excluyendo) 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional; o

(3) Modificar el inciso (a), de la Cláusula Décima (Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos), para quedar redactada de la siguiente manera:

“**DÉCIMA.** Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá, a su nombre, y mantendrá las siguientes cuentas del Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-1;
- (iv) la Cuenta de Distribuciones Serie A-2
- (v) la Cuenta Específica de la Serie B;
- (vi) la Cuenta de Distribuciones Serie B; y
- (vii) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.”

(4) Modificar el inciso (l), de la Cláusula Décima Primera (Cuenta General), para quedar redactada de la siguiente manera:

“**DÉCIMA PRIMERA.** Cuenta General.

[...]

(l) A efecto de que no haya lugar a dudas, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General y en las reservas a que se refiere esta Cláusula (salvo por los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría) contarán para efectos de los cálculos del Retorno Preferente Serie A-1, del Retorno Preferente Serie A-2 y las Distribuciones que se realicen”

- (5) Modificar la Cláusula Décima Tercera (*Cuenta de Distribuciones Serie A*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“DÉCIMA TERCERA. Cuentas de Distribuciones Serie A.

I. Cuenta de Distribuciones Serie A-1.

(a) *El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.*

(b) *Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en este inciso:*

(i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y

- (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

- (A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y
- (B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

II. Cuenta de Distribuciones Serie A-2.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en este inciso:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al

Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

(A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-2 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y

(B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado II y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.”

(6) Modificar el inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta (*Reglas de Distribución*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEXTA. Reglas de Distribución.

[...]

(g) *En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, sujeto a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos de los numerales I o II, inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, según corresponda, y del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente; en el entendido que una asamblea especial de los Tenedores de Certificados de la serie o subserie particular podrá resolver que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados de dicha serie o subserie particular hasta en tanto no se instruya lo contrario.”*

(7) Modificar, para quedar redactado como siguen el inciso (c) y (f) la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar:**

“DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

[...]

“(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera o del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se realizó el cálculo correspondiente, que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, según sea aplicable.”

[...]

“(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (bruto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya tenido conocimiento del pago de dicha cantidad en exceso, más los intereses correspondientes. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, para que se apliquen en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, según sea aplicable. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.”

(8) Modificar el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Séptima (Asamblea de Tenedores), para quedar redactada de la siguiente manera:

“VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de

Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

[...]"

- (9) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (a) de la Cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. Vehículos Paralelos:**

“VIGÉSIMA TERCERA. Vehículos Paralelos

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los “Vehículos Paralelos”). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que regulen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto, términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y que no serán Términos Más Favorables para el Vehículo Paralelo. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-2, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean inferiores para el administrador o promovente y superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, (iii) un retorno preferente mayor al Retorno Preferente Serie A-1 o Retorno Preferente Serie A-2, ni (iv) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en las que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).”

- (10) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (c) de la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA. Terceros Coinversionistas:**

“VIGÉSIMA CUARTA. Terceros Coinversionistas

[...]

(c) Conforme al inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración, en el caso de que medie pago de comisión u otra retribución por parte del Tercero Coinversionista al Administrador o sus Afiliadas, los montos pagaderos al Administrador por concepto de Comisión de Administración Serie A-1 y de Comisión de Administración Serie A-2 se reducirán en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del monto que reciban el Administrador o sus Afiliadas de dichos Terceros Coinversionistas.”

- (11) Modificar, para quedar redactado como sigue, los incisos (b) e (i) de la Cláusula **TRIGÉSIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas:**

“TRIGÉSIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas

[...]

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta Específica de la Serie B o la Cuenta de Distribuciones Serie B, la Comisión de Administración Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

[...]

(i) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera), ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas de Terceros Coinversionistas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta y el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.”

(12) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (a), sub-inciso (iv) e inciso (b), sub-inciso (ii) de la Cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador:**

“TRIGÉSIMA SEGUNDA. Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador

(a) Sustitución sin Causa y Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:

[...]

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B hasta la Fecha de Remoción y un monto equivalente a lo que resulte menor entre (A) 12 (doce) meses de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y de la Comisión de Administración Serie B y (B) la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B por el tiempo de vigencia que reste al Fideicomiso (en el entendido que el Administrador no tendrá dicho derecho a dichos montos en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración y únicamente tendrá derecho a la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B en la parte correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción). Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

[...]

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B, solamente en la parte correspondiente al periodo irregular que termina en la Fecha de Remoción, en el entendido que, el Administrador estará

obligado a devolver al Fideicomiso cualesquier cantidades recibidas en exceso por dicho periodo irregular. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).”

(13) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (k), numeral (2), de la Cláusula **TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar:**

“TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar

(k) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

[...]

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme instrucciones recibidas y las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión, incluyendo, las comisiones, gastos y Distribuciones pagadas al Administrador o al Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda, incluyendo, en su caso, el cálculo del Retorno Preferente Serie A-1, del Retorno Preferente Serie A-2 y del Retorno Preferente Serie B;”

(14) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (b), de la Cláusula **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones:**

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones

[...]

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vii) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésima Séptima; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series o subseries de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una asamblea especial de los Tenedores de la Serie o subserie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie o subserie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Vigésima Séptima, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva una serie o subserie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.”

(15) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (d), último párrafo, de la Cláusula **QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable, Sumisión a Jurisdicción y Arbitraje:**

“QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable, Sumisión a Jurisdicción y Arbitraje

[...]

(d) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, las partes del presente Contrato expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante sentencia definitiva e inapelable (la “Sentencia Definitiva”); en el entendido que, en caso que la sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia sea en el mismo sentido que la primer instancia (la “Sentencia en Segunda Instancia”), y la misma sea en contra del Administrador y se le impute responsabilidad, entonces:

[...]

Lo anterior en el entendido que, una vez que cualquier controversia de las referidas en este inciso (d) sea resuelta mediante Sentencia Definitiva, (A) en caso que la misma sea favorable al Administrador, entonces el Periodo de Inversión se reanuda automáticamente y el Administrador tendrá derecho a cobrar las cantidades restantes correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 que hubiera tenido derecho a recibir con anterioridad al Periodo de Suspensión, y (B) en caso que la misma confirme la Sentencia en Segunda Instancia, en adición a las demás consecuencias que sean aplicables en términos del presente Contrato, el Periodo de Inversión se tendrá por vencido en forma anticipada.”

B) Contrato de Prestación de Servicios de Administración

(1) Modificar la Cláusula Primera (*Términos Definidos; Reglas de Interpretación*), las siguientes definiciones contenidas en el inciso (a) de la Cláusula Primera para quedar redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

[...]

“*Comisión de Administración Serie A-1*” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a), apartado I, de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“*Comisión de Administración Serie A-2*” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a), apartado II, de la Cláusula Tercera del presente Contrato.”

[...]

(2) Modificar el inciso (a) de la Cláusula Tercera (*Contraprestación*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“TERCERA. Contraprestación.

(a) Comisión de Administración Serie A.

I. Comisión de Administración Serie A-1. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-1 conforme a lo siguiente:

(i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Administración Serie A-1 será de 0.80% (cero punto ochenta por ciento) anual sobre el Capital Invertido Serie A-1, contado a partir de que se obtenga la Aprobación de Inversión de las Inversiones que correspondan.

(ii) Al finalizar el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración Serie A-1 será de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) anual sobre el Capital Invertido Serie A-1, menos el Capital Invertido Serie A-1 correspondiente a Inversiones que hayan sido desinvertidas y las Pérdidas de Capital correspondientes.

(iii) La Comisión de Administración Serie A-1 será pagadera semestralmente y por adelantado, en febrero y agosto de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración Serie A-1 por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración Serie A-1 será pagada en la fecha en la Fecha Inicial de Emisión. A efecto de que no haya lugar a dudas, el monto de las Inversiones será calculado en Pesos independientemente de que la Inversión se hubiera

realizado en otra moneda, al tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a la moneda correspondiente para realizar las Inversiones correspondientes.

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-1 conforme a este Contrato serán reducidos, en su caso:

(1) en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por concepto de comisión u otra retribución por parte de Terceros Coinversionistas en relación con la coinversión que realicen con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren una comisión por servicios corporativos (o similares) a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por dicho concepto, si dicha comisión es alicuota a la participación del Fideicomiso y dichos inversionistas en la Sociedad Promovida; en el entendido que si la comisión cobrada por el Administrador y/o sus Afiliadas es mayor a la proporción de la participación del Fideicomiso en la Sociedad Promovida, los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-1 se reducirán en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del excedente;

(3) el monto de las Inversiones atribuibles a los Certificados Serie A-1 que hayan sido Desinvertidas respecto de las cuales el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta).

II. Comisión de Administración Serie A-2. El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración Serie A-2 conforme a lo siguiente:

(i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Administración Serie A-2 será de 0.80% (cero punto ochenta por ciento) anual sobre el Capital Invertido Serie A-2, contado a partir de que se obtenga la Aprobación de Inversión de las Inversiones que correspondan.

(ii) Al finalizar el Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración Serie A-2 será de 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) anual sobre el Capital Invertido Serie A-2, menos el Capital Invertido Serie A-2 correspondiente a Inversiones que hayan sido desinvertidas y las Pérdidas de Capital correspondientes.

(iii) La Comisión de Administración Serie A-2 será pagadera semestralmente y por adelantado, en febrero y agosto de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración Serie A-2 por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración Serie A-2 será pagada en la fecha en la Fecha Inicial de Emisión. A efecto de que no haya lugar a dudas, el monto de las Inversiones será calculado en Pesos independientemente de que la Inversión se hubiera realizado en otra moneda, al tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a la moneda correspondiente para realizar las Inversiones correspondientes.

(iv) Los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-2 conforme a este Contrato serán reducidos, en su caso:

(1) en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus Afiliadas por concepto de comisión u otra retribución por parte de Terceros Coinversionistas en relación con la coinversión que realicen con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) en caso de que el Administrador o sus Afiliadas y otros inversionistas o sus Afiliadas cobren una comisión por servicios corporativos (o similares) a una Sociedad Promovida en la cual hayan invertido, en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto que reciba el Administrador y/o sus

Afiliadas por dicho concepto, si dicha comisión es alicuota a la participación del Fideicomiso y dichos inversionistas en la Sociedad Promovida; en el entendido que si la comisión cobrada por el Administrador y/o sus Afiliadas es mayor a la proporción de la participación del Fideicomiso en la Sociedad Promovida, los montos pagaderos por Comisión de Administración Serie A-1 se reducirán en un monto igual al 40% (cuarenta por ciento) del excedente; y

(3) el monto de las Inversiones atribuibles a los Certificados Serie A-2 que hayan sido Desinvertidas respecto de las cuales el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta)."

- (3) Modificar el inciso (a), sub-inciso (iii) de la Cláusula Sexta (*Remoción y Renuncia del Administrador*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador

(a) Sustitución con Causa.

[...]

(iii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B, solamente en la parte correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad)."

- (4) Modificar el último párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera (*Legislación Aplicable, Sumisión a Jurisdicción y Arbitraje*), para quedar redactada de la siguiente manera:

“VIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable, Sumisión a Jurisdicción y Arbitraje.

[...]

Lo anterior en el entendido que, una vez que cualquier controversia de las referidas en este inciso (d) sea resuelta mediante Sentencia Definitiva, (A) en caso que la misma sea favorable al Administrador, entonces el Periodo de Inversión se reanudará automáticamente y el Administrador tendrá derecho a cobrar las cantidades restantes correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 que hubiera tenido derecho a recibir con anterioridad al Periodo de Suspensión, y (B) en caso que la misma confirme la Sentencia en Segunda Instancia, en adición a las demás consecuencias que sean aplicables en términos del presente Contrato, el Periodo de Inversión se tendrá por vencido en forma anticipada."

C) Acta de Emisión

- (1) Modificar para quedar redactadas como sigue, las siguientes definiciones contenidas en el inciso (a) de la Cláusula **PRIMERA. Definiciones:**

“[...]

“Capital Invertido Serie A-1” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

“Capital Invertido Serie A-2” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de los Certificados Serie A que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos

Restantes de los Tenedores, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-1” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-1 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-1 acumulado a la fecha de que se trate.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-2” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso correspondientes a la Serie A-2 realizados (excluyendo los Gastos Serie B) y el Capital Invertido Serie A-2 acumulado a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B.

“Certificados Serie A” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión.

[...]

“Comisión del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 y la Comisión de Administración Serie B.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie A-2” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados Serie A-1, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que se atribuirá a los Certificados

Serie A-2, el monto de las Inversiones realizadas a la Fecha de Modificación Integral multiplicadas por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A.

[...]

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondado, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones A-2, la Cuenta Específica de la Serie B, la Cuenta de Distribuciones Serie B y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, así como cualquier cuenta o subcuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

[...]

“Fecha de Modificación Integral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso”.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

[...]

(ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y a la Comisión de Administración Serie A-2;

[...]

en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-2 con base en el monto del total de Certificados Serie A que representen cada uno de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, salvo en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador.

[...]

“Monto Máximo de la Emisión” significa la suma del Monto Máximo de la Emisión Serie A-1 y el Monto Máximo de la Emisión Serie A-2.

[...]

“Monto Máximo de la Serie A-1” significa la cantidad de \$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Máximo de la Serie A-2” significa la cantidad de \$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Máximo de la Subserie” significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B”.

“Retorno Preferente Serie A-1” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

[...]

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los

Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

[...]

(ii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-1 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-1 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1, que excedan del Retorno Preferente Serie A-1 correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-1;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-1 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-1 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

[...]

“Retorno Preferente Serie A-2” significa un rendimiento, compuesto anualmente, en el porcentaje que se indica a continuación:

(a) del 10% (diez por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en nuevos proyectos de infraestructura (greenfields);

(b) del 9% (nueve por ciento) para el caso de Inversiones que se realicen en Pesos en proyectos en operación (brownfields); o

(c) del 8% (ocho por ciento) para el caso en que las Inversiones se realicen en Dólares;

calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, sobre dicho Monto Inicial de la Emisión, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, a partir de la Fecha Inicial de Emisión y (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, sobre el monto de dicha Emisión Subsecuente, multiplicado por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital, considerando en cada caso las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que:

(i) para efectos de determinar el porcentaje aplicable, el tipo de Inversión (es decir si es un proyecto nuevo (greenfield) o un proyecto en operación (brownfield)) y el tipo de moneda, será determinado en la Asamblea de Tenedores o Comité Técnico, según sea el caso, que apruebe llevar a cabo dicha Inversión, considerando como regla general en principio, que un proyecto será considerado nuevo (greenfield) cuando al momento de que la Inversión sea

presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para su aprobación, se encuentre en un avance de obra menor al 80% (ochenta por ciento);

(ii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera ponderada entre las Inversiones que se realicen en Pesos en base a los porcentajes establecidos en los incisos (a) y (b) anteriores para cada tipo de Inversión;

(iii) el Retorno Preferente Serie A-2 se calculará de manera independiente entre las Inversiones que se realicen en Pesos y las Inversiones que se realicen en Dólares; en el entendido que en caso de que derivado de los cálculos entre las porcentajes aplicables para las Inversiones que se realicen en Pesos y las que se realicen en Dólares resulte, en cualquier fecha en que se realice el cálculo correspondiente, que no se ha alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 respecto de las Inversiones que se realicen en un tipo de moneda y respecto de las que se realicen en el otro tipo de moneda sí, (1) no se podrán realizar Distribuciones por Desempeño a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) respecto de las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, sino hasta que se hayan alcanzado el Retorno Preferente Serie A-2 para las Inversiones en los dos tipos de moneda, y (2) se utilizarán los montos correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que sí se alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2, que excedan del Retorno Preferente Serie A correspondiente, para compensar los montos faltantes correspondientes a las Inversiones en el tipo de moneda en que no alcanzó el Retorno Preferente Serie A-2;

(iv) para efectos de calcular el Retorno Preferente Serie A-2 (incluyendo para efectos de lo dispuesto en el inciso (iii) anterior) respecto de una Inversión que se realice en Dólares se utilizará el tipo de cambio obtenido el día en que se convirtieron los Pesos a Dólares para realizar la Inversión o pagar los Gastos del Fideicomiso correspondientes y el tipo de cambio obtenido en la fecha en que se llevó a cabo su conversión a Pesos para realizar la Distribución correspondiente, o pagar los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, según sea el caso;

(v) el Retorno Preferente Serie A-2 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente; y

(vi) los Gastos del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión, y que por lo tanto no sean atribuibles a una Inversión específica, serán prorrateados con base en el Capital Invertido en cada Inversión entre todas las Inversiones que realice el Fideicomiso (excluyendo las Inversiones Puente).

[...]

“Términos Más Favorables” significa términos relacionados con los porcentajes utilizados para calcular (a) la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2, y (b) el Retorno Preferente Serie A-1 y el Retorno Preferente Serie A-2, y que se ofrezcan antes, en, o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, al Vehículo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

[...]

(2) Eliminar la siguientes definición contenida en el inciso (a) de la Cláusula **PRIMERA. Definiciones:**

~~“Monto Máximo de la Serie B” significa la cantidad de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).”~~

(3) Modificar para quedar redactado como sigue, el inciso (f) de la Cláusula **SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles:**

(f) Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie B que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para cada subserie de los Certificados Serie B que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie B de cada subserie. Los títulos de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie B de cada una de las subseries se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 o

de los Certificados Serie B de cada subserie, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie B de cada subserie en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.”

- (4) Modificar, para quedar redactada como sigue, la Cláusula **QUINTA. Características de los Certificados:**

“QUINTA. Características de los Certificados.

- (a) Monto Máximo de la Emisión

De conformidad con los términos previstos en la presente Acta, el Fiduciario ha emitido Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2, por el Monto Máximo de la Emisión.

- (b) Características de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial

- (i) Monto Inicial de la Emisión: \$1,922,800,000.00 (mil novecientos veintidós millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
- (ii) Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1: \$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (iii) Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2: \$632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
- (iv) Número de certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial: 12,900,000 (doce millones novecientos) Certificados Bursátiles.
- (v) Número de certificados Serie A-2 correspondientes a la Emisión Inicial: 6,328,000 (seis millones trescientos veintiocho mil) Certificados Bursátiles.
- (vi) Fecha Inicial de Emisión: 28 de enero de 2020.
- (vii) Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.
- (viii) Vigencia de los Certificados: Los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha Inicial de Emisión o en Emisiones Subsecuentes, terminará en la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

[...]”

- (5) Modificar, para quedar redactada como sigue, la Cláusula **SEXTA. Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, Periodo de Cura y Opción de Adquisición de Certificados Serie B:**

“(t) partes reconocen que a la Fecha de Modificación Integral se han emitido Certificados Serie A por el Monto Máximo de la Emisión a través de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes, por lo que a partir de la Fecha de Modificación Integral no se llevarán a cabo Llamadas de Capital adicionales respecto de Certificados Serie A.”

(6) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (x) del Apartado (B) del sub-inciso (ii) del inciso (b) de la Cláusula **OCTAVA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados y Ofertas Públicas Adicionales:**

“(x) la suma de (1) \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y (2) el monto que resulte de aplicar a dichos \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), la tasa de Retorno Preferente Serie A-1 o la tasa de Retorno Preferente Serie A-2 ponderada correspondiente a la Inversión o Inversiones Realizadas con los recursos de la serie de que se trate, en una base de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días transcurridos desde e incluyendo la Fecha Inicial de Emisión hasta el día que ocurra (excluyendo) 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se lleve a cabo la Oferta Adicional; o”

(7) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (a) de la Cláusula **DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos:**

“(a) El Fiduciario abrirá, a su nombre, y mantendrá las siguientes cuentas del Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-1;
- (iv) la Cuenta de Distribuciones Serie A-2;
- (v) la Cuenta Específica de la Serie B;
- (vi) la Cuenta de Distribuciones Serie B; y
- (vii) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.”

(8) Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (l) de la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General:**

“(l) A efecto de que no haya lugar a dudas, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General y en las reservas a que se refiere esta Cláusula (salvo por los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría) contarán para efectos de los cálculos del Retorno Preferente Serie A-1, del Retorno Preferente Serie A-2 y las Distribuciones que se realicen.”

(9) Modificar, para quedar redactado como sigue, la Cláusula **DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones Serie A:**

“DÉCIMA TERCERA. Cuentas de Distribuciones Serie.

I. Cuenta de Distribuciones Serie A-1.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-1 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, el

Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 sea inferior al que se señala en este inciso:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-1 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-1 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-1 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-1; y
 - (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

- (A) el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y
- (B) en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-1 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-2) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-1 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado I y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-1 conforme a las instrucciones del Administrador.

II. Cuenta de Distribuciones Serie A-2.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (que para estos efectos, será igual al monto que resulte de multiplicar dichas cantidades por el porcentaje que representen los Certificados Serie A-2 del total de los Certificados Serie A), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes. No obstante lo anterior, las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible. Ningún otro monto que resulte de una Desinversión o que se derive de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión volverá a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, en seguimiento al Reporte de Distribuciones correspondiente, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 sea inferior al que se señala en este inciso:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir las cantidades que resulten necesarias para mantener en la Reserva para Gastos, las cuales serán pro rata con los montos que se requieran respecto los Certificados Serie A-2, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos disponibles en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados Serie A-2 que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente Serie A-2 acumulado respecto de las Inversiones realizadas a la fecha correspondiente;
- (iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-2 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas respecto de la Inversión correspondiente hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-2; y
 - (2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

en el entendido que:

- (A) *el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones respecto de Certificados Serie A-1 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente, y*
- (B) *en caso de que se lleven a cabo una Desinversión respecto de la cual el Fideicomiso reciba valores (de los que puedan ser distribuidos a los Tenedores conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso) y en una asamblea especial de los Tenedores de Certificados Serie A-2 (independiente a cualquier asamblea especial de los Tenedores de los Certificados Serie A-1) se resuelva que el Fideicomiso mantenga dichos valores para beneficio de los Tenedores de Certificados Serie A-2 hasta en tanto no se instruya lo contrario, los montos que reciba el Fideicomiso respecto de dichos valores no correrán por la cascada prevista en este apartado II y serán distribuidos directamente a los Tenedores de Certificados Serie A-2 conforme a las instrucciones del Administrador.”*

(10) **Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (c) y el inciso (f) de la Cláusula DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar:**

“(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera o del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se realizó el cálculo correspondiente, que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

[...]

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (bruto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya tenido conocimiento del pago de dicha cantidad en exceso, más los intereses correspondientes. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y/o Cuenta de Distribuciones Serie B, según sea aplicable, para que se apliquen en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y/o el inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones por Desempeño futuras, netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente.”

(11) **Modificar, para quedar redactado como sigue, el inciso (a) y el primer párrafo del inciso (a) de la Cláusula DÉCIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores:**

“(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1, Tenedores de Certificados Serie A-2 y Tenedores de Certificados Serie B de la subserie correspondiente, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta Específica de la Serie B respecto de los recursos de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones de la Serie B respecto de la subserie correspondiente, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 o de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1, la Comisión de Administración Serie A-2 o la Comisión de Administración Serie B o distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de recursos o inversiones correspondientes a la serie o subserie correspondiente, (3) la ampliación del Monto Máximo de la Subserie de que se trate en caso de que se haya efectuado una Llamada de Capital bajo dicha subserie, (4) si el Fideicomiso distribuye o no los valores correspondientes a una serie o subserie correspondiente conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o (5) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, según sea determinado por el Administrador (previa consulta al Representante Común), se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una asamblea especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la serie o subserie correspondiente; en el entendido que, tratándose del supuesto (5) anterior, en caso que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo respecto a si el tema a tratar le compete exclusivamente a los Tenedores de una serie o subserie particular, la determinación de dicho asunto se someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las series o subseries de Certificados en circulación. Para efectos de las asambleas especiales previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la serie o subserie que corresponda. Cada asamblea especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la serie o subserie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha asamblea especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la serie o subserie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.”

D) Título del Certificado Serie A-1

(a) A continuación se mencionan en itálicas las principales características de los Certificados Serie A-1:

Clave de Pizarra:

EXI3CK 20

Denominación:

Los Certificados Serie A-1 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

\$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1.

\$1,290,000,000.00 (mil doscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1

\$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

\$5,160,000,000.00 (cinco mil ciento sesenta millones de pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente aviso con fines informativos.

\$6,450,000,000.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1.

12,900,000 (doce millones novecientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-1.

103,200,000 (ciento tres millones doscientos mil) Certificados Bursátiles Serie A-1.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

- (b) Eliminar la siguiente definición contenida en la sección **Definiciones**, del Título de los Certificados Serie A-1:

~~“Monto Máximo de la Serie B” significa la cantidad de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).”~~

- (c) Modificar la definición “Monto Máximo de la Subserie” contenida en la sección **Definiciones**, del Título de los Certificados Serie A-1, para quedar redactado como sigue:

“Monto Máximo de la Subserie” significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B”.

D) Título del Certificado Serie A-2

- (a) A continuación se mencionan en *itálicas* las principales características de los Certificados Serie A-2

Clave de Pizarra:

EXI3CK 21

Denominación:

Los Certificados Serie A-2 estarán denominados en Pesos.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

\$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2.

\$632,800,000.00 (seiscientos treinta y dos millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

\$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto efectivamente suscrito y pagado en la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

\$2,531,200,000.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos mil Pesos 00/100).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente aviso con fines informativos.

\$3,164,000,000.00 (tres mil ciento sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.).

Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2.

6,328,000 (seis millones trescientos veintiocho mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A-2.

50,624,000 (cincuenta millones seiscientos veinticuatro mil) Certificados Bursátiles Serie A-2.

Fecha Inicial de Emisión.

28 de enero de 2020.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de febrero de 2020.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados Serie A.

Los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de aproximadamente 15 (quince) años, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento, debiendo llevar a cabo el canje del Título en Indeval, previo aviso a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje del mismo.

- (b) Eliminar la siguiente definición contenida en la sección **Definiciones**, del Título de los Certificados Serie A-2:

“Monto Máximo de la Serie B” significa la cantidad de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).”

- (c) Modificar la definición “Monto Máximo de la Subserie” contenida en la sección **Definiciones**, del Título de los Certificados Serie A-2, para quedar redactado como sigue:

“Monto Máximo de la Subserie” significa, para cada subserie de Certificados Serie B, el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que deberá ser por un monto que no exceda, junto con el monto de las demás subseries, el monto máximo que sea determinado para la Emisión de los Certificados Serie B”.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE LLEVO A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 4432, CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 24 DE ENERO DE 2020 Y DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 24 DE ENERO DE 2020.

ASÍ MISMO, SE INFORMA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SEÑALADAS EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, CONTINUAN SIENDO LAS MISMAS, EN ESTE SENTIDO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Número de Fideicomiso:	4432.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020, denominado “EXI3CK 20”, celebrado entre México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.
Inversionistas con los que existen convenios de co-inversión:	México Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. o cualquier Afiliada del Administrador.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	“EXI3CK 20”, correspondiente a la Serie A-1. “EXI3CK 21”, correspondiente a la Serie A-2.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del presente Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son

	títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal. Los Certificados se denominarán en Pesos.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	24 de enero de 2020.
Fecha de la Oferta Pública:	27 de enero de 2020.
Fecha de Cierre de Libro:	27 de enero de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:	27 de enero de 2020..
Fecha Inicial de Emisión:	28 de enero de 2020.
Fecha de Registro en BMV:	28 de enero de 2020.
Fecha de Liquidación:	29 de enero de 2020.
Monto Máximo de la Emisión Certificados Serie A:	Hasta \$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión de la Serie B:	Hasta \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión Total (Certificados Serie A y Certificados Serie B):	Hasta \$34,614,000,000.00 (treinta y cuatro mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A:	\$1,922,800,000.00 (mil novecientos veintidós millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie A en la Emisión Inicial:	19,228,000 (diecinueve millones doscientos veintiocho mil).
Monto emitido en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	\$7,691,200,000.00 (siete mil seiscientos noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100).
Monto efectivamente suscrito en la primer Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	\$7,691,200,000.00 (siete mil seiscientos noventa y un millones doscientos mil pesos 00/100).
Número de Certificados emitidos en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	153,824,000 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	153,824,000 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	\$9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles (considerando los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes):	173,052,000 (ciento setenta y tres millones cincuenta y dos mil) Certificados Bursátiles.
Fines del Fideicomiso:	El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados y la colocación de Certificados Serie A mediante oferta pública restringida a través de la BMV y de Certificados Serie B de la subserie correspondiente mediante la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. El Fideicomiso descrito en el presente Prospecto estará
Régimen Fiscal:	

sujeto a los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable al régimen de FICAP, así como a los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF vigente o aquella que la sustituya en el futuro, en consecuencia no tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y será considerado como un vehículo transparente para efectos fiscales. Bajo este supuesto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles causarían el impuesto sobre la renta correspondiente por los ingresos que reciban por parte del Fiduciario, en los términos de la LISR, tal como se describe en la sección “VIII. Consideraciones Fiscales”. En el supuesto que los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados Bursátiles estará obligado a retenerles el impuesto correspondiente dependiendo del tipo de ingreso que éstos perciban de conformidad con el Título IV o V de la LISR, respectivamente. Lo anterior toda vez que no se aplique algún convenio para evitar la doble imposición fiscal celebrado por México con alguno de los países en que residan las personas residentes en el extranjero que perciban los ingresos. Aquellas personas que paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso o que adquieran de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no retendrán el impuesto sobre la renta correspondiente por dichos ingresos o adquisiciones. En caso de que alguno de los Fideicomisarios ceda sus derechos relativos al Fideicomiso, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR. Es importante mencionar que este régimen podría no ser aplicable al Fideicomiso por distintos motivos, ya sea que el Fideicomiso no cumpla con todos los requisitos necesarios para calificar como un FICAP ante las autoridades fiscales de conformidad con el artículo 192 de la LISR, o por alguna modificación en las disposiciones fiscales o la legislación mexicana actual aplicable al régimen del FICAP. De suceder lo anterior, el Fideicomiso no podría aplicar lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como los artículos del RLISR y las reglas contenidas en la RMF, por lo que se tendrían que analizar las disposiciones fiscales vigentes aplicables. Por lo tanto, en caso de que el Fideicomiso no fuera considerado un FICAP conforme a la legislación mexicana, los Tenedores podrían causar el impuesto sobre la renta derivado de los ingresos que perciba el Fideicomiso en los términos de las disposiciones fiscales aplicables a los fideicomisos empresariales contenidas en el artículo 13 de la LISR a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento de alguno de los requisitos para poder seguir siendo considerado un FICAP, salvo que durante el ejercicio fiscal de que se trate, los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso sean considerados ingresos pasivos en términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF vigente en 2019 o aquella que la sustituya en el

futuro. En el caso que califique como un fideicomiso transparente, conforme a la regla 3.1.15., para efectos fiscales a través del cual no se realizarían actividades empresariales en México, los Tenedores tributarían conforme al régimen fiscal al cual estén sujetos conforme a la LISR respectivamente, ya sea el Título II, III, IV o V de la LISR, causando el impuesto sobre la renta por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, como si percibieran dichos ingresos directamente, aun cuando los ingresos todavía no hubieran sido distribuidos a los Tenedores por el Fideicomiso. Cuando los Tenedores perciban ingresos, éstos deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a la LISR, excepto cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de retención y pago a una persona distinta, como por ejemplo el Fiduciario, los intermediarios financieros, etc. De este modo, las Distribuciones estarán sujetas al régimen que le correspondan dentro de la LISR, ya sea el Título II, III, IV o V y/o la RMF vigente que le sea aplicable al Tenedor de los Certificados Bursátiles. En caso de requerir mayor detalle o información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver la sección “I. Información General - 3. Factores de Riesgo” y la sección “VIII. Consideraciones Fiscales”, del Prospecto de Colocación. Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Legislación Aplicable:

OBLIGACIÓN DE PAGO: “NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS DE LA SERIE CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS”.

RIESGOS DE INVERSIÓN: “LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN

ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETAS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES, ASÍ COMO DE AQUELLAS RESERVAS QUE, EN SU CASO, SEAN CREADAS A FIN DE GARANTIZAR LAS LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN.”

“ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.”

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y NO PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUBSERIE CORRESPONDIENTE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.”

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”

“LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B.”

“LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E

INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.”

“LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.”

“LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.”

“EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.”

“NO SE HAN IDENTIFICADO LAS INVERSIONES ESPECÍFICAS QUE REALIZARÁ EL FIDEICOMISO. LA EXISTENCIA Y MONTOS DE LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS TENEDORES DEPENDEN (ENTRE OTROS FACTORES) DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CERRAR OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN. NO HAY GARANTÍA DE QUE EL ADMINISTRADOR PODRÁ UBICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, DEQUE PODRÁ IMPLEMENTARLAS, EJECUTARLAS Y LOGRAR QUE CONCLUYAN CON ÉXITO.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

RIESGOS DE INVERSIÓN DE ÍNDOLE FISCAL: “LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO.”

“CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.”

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE. PARA MAYOR DETALLE O INFORMACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE FISCAL, VER EL APARTADO “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO, DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN”.

RIESGOS RELACIONADOS CON EL ADMINISTRADOR: “EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.”

RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS: “EN EL INCISO (p) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN INICIAL, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL (1) 10% (DIEZ POR CIENTO) O MÁS PERO MENOR AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, O (2) 40% (CUARENTA POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.”

“LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.”

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se inscribieron en el Registro Nacional de Valores con el número 3265-1.80-2020-004, y se encuentran listados en el listado correspondiente en la BMV. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización No. 153/12081/2020, de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores al amparo de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12129/2020 de fecha 13 de febrero de 2020. Derivado de la Primera Llamada de Capital y la actualización de la inscripción correspondiente, los Certificados fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.80-2020-005.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores derivada de las Modificaciones a los Documentos de la Operación, con el fin de dividir los Certificados Bursátiles Serie A en dos series, la Serie A-1 y la Serie A-2 fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023. Derivado de dicha actualización de la inscripción, los Certificados que se describen en el presente aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número de actualización 3265-1.80-2023-017.

El Prospecto y este aviso, así como el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, se encuentran a disposición del público en general en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, la página de internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en: <http://www.actinver.com>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del Prospecto ni del presente aviso.

Ciudad de México a, 12 de mayo de 2023.

Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización para su publicación CNBV con el No. 3265-1.80-2023-017, mediante oficio 153/5149/2023 de fecha 12 de mayo de 2023.

Se adjuntan como anexos a este aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (ii) Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; (iii) Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A-1; (iv) Título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A-2; (v) carta de instrucción emitida por el Administrador de fecha 24 de agosto de 2021, el primer alcance correspondiente de fecha 19 de octubre de 2021 y el segundo alcance correspondiente de fecha 25 de marzo de 2022; (vi) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente; (vii) carta de independencia del asesor legal independiente; (viii) acta de las Resoluciones Unánimes de Tenedores; y (ix) la Segunda Modificación al Acta de Emisión.